

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Establece el artículo 20 del Código General del Proceso que los Juzgados Civiles del Circuito, conocerán de los procesos contenciosos de mayor cuantía. A su vez, los artículos 17 y 18 de la misma obra, ordena que los procesos de mínima y menor cuantía los conocerán los Juzgados Civiles Municipales. El artículo 25 del Código General del Proceso, prevé, que son de mínima cuantía, los que versen sobre pretensiones patrimoniales inferiores al equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales, de menor los que versen sobre pretensiones patrimoniales comprendidas desde cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales inclusive, hasta el equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales y de mayor cuantía, los que versen sobre pretensiones patrimoniales superiores a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales.

El numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso preceptúa que en procesos como el de marras la cuantía se determina por el avalúo catastral del bien. En el presente asunto el valor del bien objeto de litigio, no supera la suma de \$195.000.000,00, que constituye mayor cuantía.

Lo anterior en atención a que revisado documento aportado por la parte demandante:

IGAC COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Decreto presidencial No 02 del 2000, y el 962 de 2005 (Averiguación), artículo 11, parágrafo 3.

CERTIFICADO No.: 1486-630249-14962-6
FECHA: 7 febrero/2024

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI certifica que: FERNEY PACHON MORENO Identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 11379431 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

PREDIO No.:1

INFORMACIÓN FÍSICA		INFORMACIÓN ECONÓMICA	
DEPARTAMENTO:25-CUNDINAMARCA		AVALUO:\$ 329,688,000	
MUNICIPIO:488-NILO			
NÚMERO PREDIAL:00-01-00-00-0004-0036-0-00-00-0000			
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:00-01-0004-0036-000			
DIRECCIÓN:CAMPO ALEGRE			
MATRÍCULA:307-3205			
ÁREA TERRENO:92 Ha 7000,00m²			
ÁREA CONSTRUIDA:1011,0 m²			

INFORMACIÓN JURÍDICA			
NÚMERO DE PROPIETARIO	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO
1	SUC CAMARGO ROBERTO	NO TIENE DOCUMENTO	0
2	GEORGINA CAMARGO SANABRIA	NO TIENE DOCUMENTO	0
3	MARIA DEL ROSARIO CAMARGO GARZON	NO TIENE DOCUMENTO	0
4	FERNEY PACHON MORENO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	11379431
5	PEDRO MEDARDO CAMARGO BERMUDEZ	NO TIENE DOCUMENTO	0
6	JULIO CESAR MARTINEZ AMAYA	NO TIENE DOCUMENTO	0
7	MARIA ESTHER GARZON CAMARGO	NO TIENE DOCUMENTO	0
8	MARTHA INES CAMARGO GARZON	NO TIENE DOCUMENTO	0
9	CLAUDIA ESTHER CAMARGO GARZON	NO TIENE DOCUMENTO	0
10	MARIA JANETH CAMARGO GARZON	NO TIENE DOCUMENTO	0
TOTAL DE PROPIETARIOS:			10

Se advierte que el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 307-3205, tiene una extensión de 92 hectáreas más 7000 metros. Pasada dicha extensión a metros corresponde ha 927.000 metros, dividida esta en el valor indicado como avalúo, esto es, \$329.988.000, se obtiene que el metro tiene un valor de 355,97 por metro. Multiplicado el valor del metro (355,97) por el número de metros pretendido por:

- María del Rosario Camargo Garzón, 70.736,36 MTS2 se obtiene un valor aproximado de la fracción de terreno que pretende, la suma de \$25.180.291,44.
- Martha Inés Camargo Garzón, 54.667,33 mts2 se obtiene un valor aproximado de la fracción de terreno que pretende, la suma de \$19.460.154,14.


En consecuencia, la presente demanda corresponde conocerla al Juzgado Promiscuo Municipal de Nilo (num. 7 art. 28 del C.G.P.), en ese orden ideas, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 139 del Código General del Proceso, declarando la falta de competencia y remitiéndola al Juez competente.

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la incompetencia para conocer del presente asunto de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

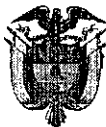
SEGUNDO: Remitir el presente asunto por competencia, al Juzgado Promiscuo Municipal de Nilo.

NOTIFÍQUESE


FERNANDO MORALES CUESTA
JUEZ

Ref: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
De: PABLO DAVID DÍAZ DÍAZ
Contra: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.
Rad: 25307 31 03 002 2024 00043 00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot, Dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Debido a que la demanda cumple con las exigencias de los artículos 82, 368 y s.s. del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda VERBAL (Responsabilidad Civil) promovida por:

- Pablo David Díaz Díaz.

En contra de:

- Nueva Empresa Promotora de Salud S.A. Nueva EPS.

SEGUNDO: TRAMÍTESE por el procedimiento VERBAL.

TERCERO: CÓRRASE traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada, por el término de VEINTE (20) días.

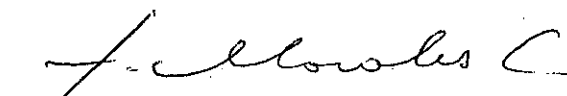
CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022.

QUINTO: En lo referente a la contabilización del término para dictar sentencia de que trata el artículo 121 del Código General del Proceso, y a efectos de garantizar el debido proceso, economía procesal, igualdad de las partes, desde ya se prorroga el término de instancia, conforme lo dispone el inciso 5° del artículo 121 ibidem y teniendo en cuenta lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-443 de 2019.

SEXTO: RECONÓZCASE personería para actuar al abogado Aldemar Díaz Logreira.

SÉPTIMO: Previo al decreto de las medidas cautelares fíjese caución por la suma de \$58.000.000.00 de Pesos M/Cte.

NOTIFÍQUESE


FERNANDO MORALES CUESTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot, Quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se INADMITE la demanda de la referencia para que en el término de cinco (5) días (artículo 90 del C.G.P.), sea subsanada así:

1. - a) Normatividad aplicada: Art. 90 Num. 2 – Art 84 Num. 1 y 2 – Art. 82 Num. 11 – Art. 74 del C.G.P

b) Yerro anotado:

- No se aportó poder conferido al Dr. Alfredo Lozano Osorio para tramitar el presente asunto ante Juez con categoría circuito, acorde lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, esto es desde el correo del demandante. O, acorde lo contemplado en el inciso segundo del artículo 74 del C.G.P., esto es con presentación personal.

c) Subsanación:

- Apórtese poder conferido al Dr. Alfredo Lozano Osorio para tramitar el presente asunto ante Juez con categoría circuito, acorde lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, esto es desde el correo del demandante. O, acorde lo contemplado en el inciso segundo del artículo 74 del C.G.P., esto es con presentación personal.

2. a) Normatividad aplicada: Art. 90 Num. 1 – Art 82 Num. 10 del C.G.P.

b) Yerro anotado: No se indicó la dirección electrónica del demandado señor Fernando Rojas Collazos, donde recibirá notificaciones personales.

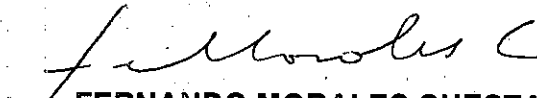
c) Subsanación: Indíquese la dirección electrónica del demandado señor Fernando Rojas Collazos, donde recibirá notificaciones personales.

3. a) Normatividad aplicada: Art. 90 Num. 1 – Art 82 Num. 11 del C.G.P. ↔ Art. 6 Ley 2213 de 2022.

b) Yerro anotado: No se acredita que, al presentar la demanda, se hubiera enviado simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos al demandado. O, si desconocía el canal digital de la demandada, se hubiera remitido la demanda y sus anexos de manera física.

c) Subsanación: Acredítese el envío de la demanda, sus anexos y la subsanación al demandado, al canal digital o de manera física según sea el caso.

NOTIFÍQUESE


FERNANDO MORALES CUESTA
JUEZ

INFORME SECRETARIAL.- Girardot, Cund., 18 de Marzo de 2.024. Al despacho del señor juez, las presentes diligencias informando que el Liquidador allegó el AVALÚO COMERCIAL del inmueble objeto de División Ad-Valorem, los estados financieros y reportó unos gastos de administración. Sírvese proveer.


LEYDA SARIÓ GUZMÁN BARRETO
Secretaria

Ref: LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA
N° 253073103002-2014-00139-00
De: GILDARDO ORTÍZ LEYVA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, Dieciocho (18) de Marzo de dos mil Veinticuatro (2.024).

Previamente a correr traslado del AVALÚO COMERCIAL allegado por el LIQUIDADOR, con respecto al inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria N° 307-23027 se le requiere para que se sirvan allegar el respectivo CERTIFICADO DE AVALÚO CATASTRAL que expida el IGAC y/o AUTORIDAD COMPETENTE, como lo dispone la parte final del Numeral 4° del Art.444 del C.G.P.

Para los fines legales pertinentes, se incorpora y pone en conocimiento de las partes, el Informe y los Gastos de Administración en los que ha incurrido en el desarrollo de su labor, reportados por el LIQUIDADOR y que obran en los Archivos N° 089, N° 091 y N° 093 del Expediente Digital.

Así mismo para los fines legales pertinentes, se incorpora y pone en conocimiento de las partes, los ESTADOS FINANCIEROS reportados por el LIQUIDADOR y que obran en el Archivo N° 094 del Expediente Digital.

Por Secretaría incorpórese al proceso la Consulta y Relación de Depósitos Judiciales, que existan a favor y por cuenta del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL. - Girardot, Cund., 18 de Marzo de 2.024. Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias para que se sirva resolver lo que en derecho corresponda.


LEYDA SARIID GUZMÁN BARRETO
Secretaria

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO
N° 253073103002-2020-00076-00
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S. A.
Demandado: NIDIA MIREYA VACA LOZANO




REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot Cundinamarca, Dieciocho (18) de Marzo de dos mil veinticuatro (2.024).

Encontrándose la actuación con fecha señalada para la realización de la diligencia de Remate del bien inmueble, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria Número **357-62965** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Espinal, se observó que el Certificado de Avalúo Catastral allegado al proceso para tal efecto **NO CORRESPONDE y/o ADOLECE DE ERROR**, toda vez que ni la Dirección ni el nombre del propietario que relacionan coincide con los del proceso, como se detalla en la siguiente imagen

		GOBIERNO DE COLOMBIA	
CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL			
<small>ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (Antitrámites), artículo 6, parágrafo 3.</small>			
CERTIFICADO No.:		1904-801268-19957-0	
FECHA:		25 /julio/2023	
El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que: SOCIEDAD CENTRAL DE INVERSIONES J identificado(a) con NIT No. 9003835632 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:			
PREDIO No.:1			
INFORMACIÓN FÍSICA	INFORMACIÓN ECONÓMICA		
DEPARTAMENTO:73-TOLIMA	AVALÚO:\$ 53,911,000		
MUNICIPIO:275-FLANDES			
NÚMERO PREDIAL:01-03-00-00-0113-0805-8-00-00-0241			
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:01-03-0113-0241-805			
DIRECCIÓN:Mz. G. Cs. 10 Et 7 LOS MANGOS			
MATRÍCULA:357-62965			
ÁREA TERRENO:0 Ha 105.00m²			
ÁREA CONSTRUIDA:98.0 m²			
INFORMACIÓN JURÍDICA			
NÚMERO DE PROPIETARIO	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO
1	SOCIEDAD CENTRAL DE INVERSIONES J	NIT	9003835632
TOTAL DE PROPIETARIOS:			1
El presente certificado se expide para AL INTERESADO ..			
			
<small>María Alejandra Ferreira Hernandez Jefe Oficina de Relación con el Ciudadano</small>			

Por lo anterior la diligencia de Remate programada para el día 18 de Abril del año en curso NO SE LLEVARÁ A CABO, y se REQUIERE a la parte actora para que se sirva aportar el CERTIFICADO DEL AVALÚO CATASTRAL AÑO 2.023 correspondiente, a fin de tramitar nuevamente el Traslado de ley.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA